

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA “UNIVERSIDAD DE CHILE” PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE UN MODELO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN SU NUEVA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184 / 2009

SANTIAGO, 3 de diciembre de 2009

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente sus artículos 33 letra l) y 42 letra e); la Ley N° 20.314, de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designó a los consejeros directivos del Consejo para la Transparencia; y la Resolución (E) N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el contrato de don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

1. El Consejo para la Transparencia –en adelante también “el Consejo”-, corporación autónoma de derecho público, tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008.
2. Con el propósito de prepararse al desafío que implica, tanto organizativa como presupuestariamente, que el Consejo asuma además de la función de velar por la transparencia y el acceso a la información pública, la de proteger los datos personales respecto de entidades públicas y privadas, se encuentra en la necesidad de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional del Consejo para la Transparencia con el objeto de ejercer de manera eficiente y efectiva las nuevas funciones dispuestas para este organismo en el Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. Que la labor descrita en el considerando precedente no puede lograrse por medio de los recursos humanos propios del Consejo para la Transparencia, contando éste con la disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar el pago de los servicios.
4. Que en este contexto, se ha resuelto encomendar a la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas la ejecución del Estudio de un Modelo Organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de Protección de Datos Personales, estudio que se considera indispensable para la ejecución eficiente de las funciones de esta corporación.
5. Como garantía del fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato, "la Universidad" hace entrega al Consejo una boleta de garantía bancaria, emitida por el Banco de Chile N° 027596-4, pagadera a la vista, extendida a favor del Consejo para la Transparencia, nominativa y no endosable, por una suma equivalente a **\$2.640.000.- (dos millones, seiscientos cuarenta mil pesos)** y con vigencia hasta el día **01 de mayo de 2010**. El documento contiene la siguiente glosa: *"Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios de Consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales"*.
6. Que la Universidad de Chile ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso 1° y 2° de la Ley N° 19.886, de 2003, mediante la suscripción de la Declaración Jurada respectiva.
7. Que se han cumplido las formalidades exigidas por la normativa legal y reglamentaria.

RESUELVO:

- I. **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha de 20 de noviembre de 2009, entre el Consejo para la Transparencia y la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, RUT N° 60.910.000-1**; cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE UN MODELO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN SU NUEVA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

En Santiago de Chile, a 20 de noviembre de 2009, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante "el Consejo", representado legalmente, según se acreditará, por su Director General, don **Raúl Ferrada Carrasco**, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS**, Rol Único Tributario N° **60.910.000-1**, en adelante "la Universidad", representada legalmente, según se acreditará, por decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don **Francisco Abel Brieva**

Rodríguez, cédula nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en Avenida Beauchef N° 850, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

- 1) El Consejo para la Transparencia, corporación autónoma de derecho público, tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008.
- 2) Con el propósito de prepararse al desafío que implica, tanto organizativa como presupuestariamente, que el Consejo asuma además de la función de velar por la transparencia y el acceso a la información pública, la de proteger los datos personales respecto de entidades públicas y privadas, se encuentra en la necesidad de contratar los servicios de una Consultora para que elabore un estudio de un modelo organizacional del Consejo para la Transparencia a adoptar con el objeto de ejercer de manera eficiente y efectiva las nuevas funciones dispuestas para él en el Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Objeto del contrato.

Atendido lo expuesto, por el presente instrumento, el Consejo contrata a la Universidad de Chile, la que acepta, la ejecución de la consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales.

TERCERO: Objetivos del Servicio.

El **objetivo general** del servicio es realizar un estudio que permita diseñar un modelo organizacional derivado de las nuevas funciones dispuestas para el Consejo para la Transparencia en el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Se entiende por modelo organizacional el conjunto de definiciones generales sobre dimensiones tales como procesos principales, estructura organizacional, tecnología, modelos de toma de decisión, estructura de costos y modelo de financiamiento.

Los **objetivos específicos** son:

- 1) Estimar y estructurar la demanda potencial relacionada con las nuevas funciones y sus alcances establecidos por el proyecto de ley para el Consejo.
- 2) Diseñar un modelo organizacional considerando las dimensiones descritas anteriormente.
- 3) Establecer una Estructura de Costos derivado del modelo organizacional.
- 4) Establecer un Modelo de Financiamiento, el que es fundamentalmente público.

- 5) Elaborar una estrategia para posicionar las propuestas del estudio y un plan de implementación organizacional una vez promulgada la ley.

CUARTO: Metodología a desarrollar.

El estudio se realizará con un enfoque de *proceso de trabajo conjunto*, en el sentido que se espera maximizar la interacción entre la Universidad y el Consejo para la Transparencia, debido al conocimiento experto del cliente y a la naturaleza del trabajo con énfasis en aspectos de diseño con escasez de datos, supuestos bajo incertidumbre y alcances difusos, lo que permitirá mejorar la pertinencia del proyecto.

La consultoría de proceso tiene como objetivo apoyar la generación de conocimiento en una interacción constante entre las contrapartes. En efecto, la información que posee la institución es clave para introducir las condiciones de borde del problema desde el punto de vista de la ingeniería, y puede marcar el éxito o fracaso del proyecto en cuanto a su efectividad.

En una segunda etapa, el énfasis estará en desarrollar una metodología *orientada al producto*, en la cual se desarrollará un trabajo intensivo por parte del equipo de la Universidad. Si bien en esta fase habrá una menor interacción entre las partes, la complejidad será mayor por lo que también se incluyen interacciones precisas entre la Universidad y el Consejo, así como con expertos ligados a las materias del proyecto.

La metodología de trabajo propuesta contempla 3 macroactividades. Sin embargo, cabe hacer notar que si bien las actividades contempladas están expuestas de manera secuencial, varias de ellas serán desarrolladas de forma paralela a medida que avanza el proyecto. Esto permitirá tener unos primeros acercamientos a los modelos para luego ir, de manera gradual a medida que se tiene más información, haciéndolos más pertinentes con el problema que se intenta abordar:

A) Revisión y análisis de las distintas fuentes de información.

En esta etapa el objetivo es hacer una revisión de la experiencia internacional en cuanto a legislación e institucionalidad de la protección de datos, el actual proyecto de ley en tramitación y los cambios más probables, la situación actual organizacional y de procesos que ha enfrentado el Consejo para la Transparencia, así como la identificación de buenas prácticas en instituciones nacionales e internacionales con funciones similares a las declaradas para el Consejo para la Transparencia. Esto último es especialmente importante para tener un marco presupuestario de referencia que permita servir de condición de borde para la Estructura de Costos que se requiere como producto final.

1. Análisis de la Experiencia internacional.

La experiencia internacional es una de las principales fuentes de información con respecto al tema de la que se dispone.

El objetivo de esta parte de la metodología es realizar un benchmarking de las instituciones de protección de datos internacionales en cuanto a sus funciones (alcances), procesos, estructura (personas), marco normativo, tecnología, tipo de interacciones a las que están sometidas (transacciones por función y fuentes de demanda), modelo decisional, estructura de costos y fuentes de financiamiento.

La experiencia internacional que será analizada deberá contar con el acuerdo del Consejo para la Transparencia.

2. Análisis Legal/Normativo.

En base a la experiencia internacional recogida, la etapa de análisis legal consiste en el estudio del actual proyecto de ley de protección de datos, sus motivaciones y los principales cambios que se están discutiendo en el Parlamento. Con dicha información será posible establecer un análisis comparado con la legislación internacional, permitiendo evaluar los riesgos de no contar con una legislación adecuada al nivel requerido internacionalmente.

Se considera que para desarrollar de buena manera esta etapa, es fundamental tener un nivel de interacción adecuado con el Consejo para la Transparencia, debido a la experiencia que la organización ha ido acumulando en relación al tema.

3. Análisis de la Situación Actual del Consejo para la Transparencia.

Una tercera fuente de información es la situación organizacional actual al interior del Consejo para la Transparencia, de acuerdo a la experiencia acumulada en torno a las funciones relacionadas con el acceso a información pública.

En este sentido, se ha informado por parte del Consejo la existencia de una consultoría especial realizada por la empresa EVERIS consistente en un levantamiento de procesos al interior del Consejo.

Para la Universidad es importante poder interactuar tanto con el Consejo para la Transparencia como con EVERIS, para observar cómo el Consejo ha afrontado los procesos involucrados con las funciones de acceso a la información pública y transparencia, además de otros aspectos no contemplados en la consultoría mencionada que podrían estar dentro de un análisis organizacional: estructura, funcionamiento, tecnología, personas, marco normativo, costos y financiamiento de la organización en la actualidad.

Esto permitirá identificar los principales problemas organizacionales, las buenas prácticas y aprendizajes surgidos, así como las sugerencias al interior del propio Consejo.

Asimismo, se analizará y revisará el modelo decisional del Consejo de cara a las limitaciones que tendría en un contexto de ampliación de sus facultades resolutivas al ámbito de la protección de datos personales: dedicación parcial de los consejeros, falta de consejeros suplentes, inhabilidades, entre otros.

Además, el análisis de la situación actual del Consejo debe considerar las relaciones de éste con los actores institucionales clave para el cumplimiento de su función.

4. Benchmarking a Instituciones proxy.

Finalmente, se considera como cuarta fuente de información, la búsqueda de instituciones o industrias similares, también denominadas proxy, a través de criterios que permitan establecer semejanzas tanto en las funciones propias de la institución (oferta de servicios), como en las interacciones requeridas por los organismos de Estado, la ciudadanía o las empresas en cuanto a protección de datos (demanda de servicios).

Estos casos proxy, podrán proporcionar información relevante en relación al tipo de interacciones, tecnología, demanda de capacidad, estructura, modelo de toma de decisiones, procesos principales, estructura de costos y fuentes de financiamiento. Se considera, además, que si se trata de una institución pública existe la ventaja de que permite establecer comparaciones que pueden servir para la estructura de costos y el modelo de financiamiento que se requieren.

En particular, se está pensando en cierto tipo de funciones que pueden ser más fáciles de identificar casos similares, como Superintendencias u otras instituciones similares, las que serán acordadas con el Consejo para la Transparencia.

B) Estimación y modelamiento de capacidades:

Esta etapa tiene como objetivo realizar un análisis de las funciones asignadas en el Proyecto de Ley para el Consejo para la Transparencia, separando el estudio en el análisis de la demanda de servicios por parte de la ciudadanía y en el análisis de la oferta de servicios por parte del Consejo para la Transparencia, de manera de obtener una estimación de las capacidades requeridas. En concreto, lo que se pretenderá resolver es, por ejemplo, cuál es el modelo para realizar fiscalización de acuerdo a las distintas industrias involucradas en la transmisión de datos (bancos, telecomunicaciones, retail, etc.). Algunas de las funciones requerirán análisis más complejos que otros; en algunas habrá mayor información recogida de la etapa anterior de la metodología, y será posible realizar simulaciones o aproximaciones a casos conocidos; en otras se aplicarán modelos más cualitativos, todo dependiendo de la función de la cual se trate y de la información disponible.

En cuanto a esto último se tiene que, en general, los modelos matemáticos determinísticos maximizan la producción sujetos a una demanda conocida y variable, minimizando los tiempos de espera, los costos en infraestructura, personal, etc. Sin embargo, en un escenario donde la demanda es desconocida, el mayor problema que se tiene es la incertidumbre. Para ello, hay varias soluciones posibles que analizan la incertidumbre en términos de valor medio, distribuciones de probabilidad o utilizando análisis de escenarios. Sin embargo, la calidad de los resultados está íntimamente ligada con la calidad de la información con que se elaboren los supuestos, por lo que la etapa anterior de la metodología es un input fundamental para la construcción de ésta. Esto no quiere decir que se trate de dos etapas diferenciadas temporalmente pues el nivel de interacciones que se den entre ambas también puede ayudar a ajustar de mejor manera el modelo.

5. Estructuración de la Oferta.

Tal como se indicó anteriormente, esta etapa consiste en la identificación, descripción y desarrollo de las funciones que el Consejo para la Transparencia deberá asumir en torno a la protección de datos personales. Específicamente, lo que se elaborará con claridad es un análisis *desde la oferta*, identificando las funciones asemejables en cuanto a su modelo organizacional requerido, para a partir de esto poder aplicar distintas estrategias de intervención.

Un ejemplo de esta situación se puede apreciar en las diferencias que existen para modelar una función de fiscalización, donde básicamente los incentivos y objetivos están puestos desde la organización (*oferta*), a uno como la respuesta a reclamos o solicitud de información, en el cual el factor clave es la *demanda* de solicitudes, y donde el modelamiento del sistema requiere diferenciar entre distintos tipos de usuarios.

6. Estimación y Estructuración de la Demanda.

De manera paralela a la etapa anterior, es necesario estimar o identificar la demanda a la cual estará sometida la institución para cada una de las funciones establecidas (fiscalización, reclamos, información, etc.) y, por otra parte, de acuerdo a los mercados involucrados en el tema de protección de datos asociados a dichas funciones (bancos, retail, telecomunicaciones, administración pública, etc.). Tal como se ha indicado anteriormente, en los casos en los cuáles la demanda sea un factor clave para el modelamiento de una función en particular, ésta es una de las tareas más costosas y relevantes, requiriendo de metodologías cuantitativas y cualitativas que puedan modelar a partir de niveles de incertidumbre altos.

Para ello, es muy importante contar con información reciente y precisa de modo de hacer supuestos confiables. Cabe insistir al respecto que dependiendo de estos inputs de información para los distintos análisis, será más pertinente una metodología de ingeniería en detalle cuantitativo versus una más de diseño general cualitativa. En otras palabras, en los análisis donde la información disponible esté muy agregada no será pertinente hacer un modelamiento matemático del sistema, sino uno basado en experiencias comparadas y juicio de experto.

Para efectos de identificación de la demanda que el Consejo para la Transparencia asumirá, deberá distinguirse tanto la demanda por reclamos o denuncias de particulares por incumplimiento o infracción a la Ley N° 19.628, las solicitudes de inscripción en el Registro Único Nacional de Bases de Datos, procesos de fiscalización del Consejo para la Transparencia y procedimientos indicados de oficio, entre otros.

7. Modelamiento Organizacional.

Una vez que se tiene estructurada la oferta y la demanda, y dependiendo de la calidad de la información con la que se disponga, existe la posibilidad de establecer un modelo óptimo para cada función dado un conjunto de restricciones y escenarios, estableciendo por ende las formas de funcionalidad respectiva dependiendo de cada caso.

Se estima la proposición de dos o tres modelos, los que serán expuestos al Consejo Directivo, quienes optarán por el que deberá profundizarse.

Entre los posibles pasos metodológicos a ocupar se dispone:

1. Desarrollar un ajuste de la demanda para cada función en base a la experiencia internacional, situación actual, instituciones proxy y juicio de expertos.
2. Realizar una simulación de un modelo óptimo organizacional en base a las condiciones de borde dadas (demanda, tecnología, tipo de interacciones, costos, otras restricciones).

El resultado que se espera tener de esta etapa es un modelo optimizado para cada una de las funciones dispuestas por la ley, de acuerdo a las demandas respectivas.

8. Análisis experto y de factibilidad.

Una vez obtenido un primer modelo, se hace necesario reevaluarlo en base al juicio de expertos, la experiencia internacional y las instituciones proxy.

Típicamente el escenario posible de obtener puede ser una solución que diste mucho de la realidad institucional del país, debiendo someter entonces a juicio de experto y de factibilidad, las soluciones obtenidas.

Por ejemplo, uno de los factores que puede incidir fuertemente en el fracaso de la implementación de una solución óptima es el alto costo asociado al modelo, lo cual puede tener riesgos políticos y estratégicos que pongan en duda la ejecución del proyecto y el fortalecimiento de la institución a la hora de pedir financiamiento.

QUINTO: Productos esperados.

Los productos esperados son:

1) Un Modelo organizacional satisfactorio.

El Modelo Organizacional Satisfactorio es uno de los productos finales de la consultoría, resultado de los análisis expuestos anteriormente en la metodología. Se ha definido el nombre organizacional para referirse al modelamiento de las funciones respectivas asignadas al Consejo para la Transparencia en materia de protección de datos, en relación a las dimensiones de tecnología, procesos principales, estructura organizacional, modelos de toma de decisión, estructura de costos y modelo de financiamiento requeridos para su ejecución.

2) Una Estructura de costos.

Un segundo componente a proporcionar por parte de la consultoría se refiere a la Estructura de Costos desprendida del Modelo Organizacional definido anteriormente.

Al respecto se puede señalar que esta propuesta tiene como objetivo apoyar la presentación del presupuesto del Consejo para la Transparencia, en el ámbito de sus funciones de protección de datos, a la Dirección de Presupuestos, teniendo por ende mucha consideración en las limitaciones presupuestarias, políticas y de gestión que presenta el organismo, así como los resultados del modelo organizacional desarrollado.

3) Un Modelo de financiamiento.

Un tercer componente de la consultoría se refiere a la entrega de un modelo de financiamiento para la institución en el ámbito de la protección de datos.

En este sentido, el Modelo será un complemento a la Estructura de Costos, y será el reflejo estratégico de las ventajas y desventajas de asociar un financiamiento particular para cada una de las funciones, de acuerdo a la legislación actual, la experiencia internacional, las instituciones proxy y el juicio de expertos.

Se incorporarán de manera general los alcances legales que las eventuales medidas de financiamiento requieran, y se proporcionará una estimación probable de ingresos bajo los supuestos del modelo organizacional, así como el nivel y calidad de información que se tenga para realizar dichas estimaciones.

4) Un Plan de implementación.

Este Plan de implementación incluirá:

- a. Propuestas de modificaciones legales que permitan llevar a cabo las distintas propuestas sugeridas, en especial, el modelo de financiamiento y el modelo organizacional.

- b. Orientaciones estratégicas para afrontar las funciones establecidas de acuerdo a la demanda, de acuerdo a las prioridades de cada una de ellas.
- c. Prioridades organizacionales y de recursos que tendrá la organización en lo inmediato de acuerdo a las funciones declaradas, la demanda, los alcances y la estrategia. En especial, irán descritas de manera general las prioridades tecnológicas, de personas, de procesos principales, de modelo decisional, entre otras.
- d. Orientaciones en relación a la comunicación a la sociedad civil, los organismos de Estado y las empresas de la nueva institucionalidad, de lo que implica para las organizaciones la nueva ley, y de las funciones del nuevo Consejo.
- e. Plan de *gestión del cambio*, capacitación y fortalecimiento que dé cuenta, al interior de la institución, de los desafíos de gestión a los que se verá sometido el Consejo al asumir las nuevas funciones.

5) Observaciones Críticas.

Finalmente, se proporcionarán observaciones y recomendaciones críticas que el equipo consultor estime conveniente tanto para apoyar el proceso de implementación de funciones en el Consejo, como para mejorar el objetivo de la propuesta legal.

SEXTO: Entrega de Informes.

La Universidad entregará **3 (tres) Informes**: Pre-Informe de estimación de costos, de Avance y un Informe Final.

- **Pre-Informe de estimación de costos.** Este Informe deberá ser entregado a más tardar el **17 de diciembre de 2009**, y contendrá un modelo organizacional mínimo del Consejo en su nueva función de protección de datos, así como la estructura de costos asociada a éste, considerando una primera fase de implementación como de entrada en vigencia.
- **Informe de Avance o Preliminar.** Este Informe deberá entregarse a más tardar el día **15 de marzo de 2010**, y deberá contener como mínimo lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula quinta del presente contrato, de forma preliminar.

El Consejo para la Transparencia tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para hacer observaciones o solicitar correcciones al Informe de Avance entregado, y “la Universidad” tendrá el mismo plazo para corregir las observaciones efectuadas. En lo sucesivo, se dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para cada una de las partes, en el evento que las correcciones efectuadas no satisfagan las observaciones del Consejo.

- **Informe Final o Definitivo.** “La Universidad” entregará la versión final del Estudio a más tardar el **10 de abril de 2010**, y deberá contener todos los productos esperados y descritos en la cláusula quinta precedente, de forma definitiva.

El Consejo para la Transparencia tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar observaciones o solicitar correcciones al Informe Final entregado, pudiendo establecer – dentro del alcance comprometido- requerimientos específicos a “la Universidad” para completar el estudio, y “la Universidad” tendrá el mismo plazo para corregir las observaciones

efectuadas. En lo sucesivo, se dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para cada una de las partes, en el evento que las correcciones efectuadas no satisfagan las observaciones del Consejo.

Se considera como una actividad necesaria la de informar los avances del proyecto directamente al Consejo Directivo por parte de “la Universidad”, en la fecha que ambas partes acuerden.

SÉPTIMO: Otras obligaciones de “la Universidad”.

“La Universidad” se obliga a:

- a) Exponer las conclusiones del Informe materia del presente contrato ante el Consejo Directivo, en la fecha que de común acuerdo las partes indiquen;
- b) Exponer las conclusiones del Informe a los funcionarios del Consejo para la Transparencia, en la fecha que de común acuerdo las partes indiquen.

OCTAVO: Plazo del contrato.

El contrato comenzará a regir a partir de la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente contrato, y tendrá la vigencia necesaria para recibir a total satisfacción del Consejo el servicio contratado, esto es, la entrega del Informe Final.

No obstante, el Consejo para la Transparencia podrá ponerle término al contrato en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada a “la Universidad” con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días a la fecha de término deseada.

NOVENO: Incumplimiento del Contrato y Término Anticipado del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el contrato terminará en forma anticipada y sin necesidad de aviso previo, especialmente, si “la Universidad” incumple grave o reiteradamente sus obligaciones contractuales; si propone o es obligada a proponer un convenio judicial preventivo, o si es declarada en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Producido el incumplimiento de “la Universidad”, inclusive su cumplimiento parcial o técnicamente deficiente, el que será calificado por el Consejo, autorizará a ésta para que, en forma administrativa, haga efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que el Consejo puedan corresponder.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato mediante la resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.

Las resoluciones que dispongan el término anticipado como medida deberán ser fundadas.

DÉCIMO: Pago del Precio.

Como contraprestación al servicio prestado, el Consejo pagará a “la Universidad” la suma total y única de **\$52.800.000.- (cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos)**, valor exento de IVA.

El precio por el servicio contratado se pagará en una sola cuota previo visto bueno de conformidad del Director Jurídico respecto del Informe Final, y previa aprobación de la factura correspondiente por parte del Consejo.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

1. El pago de **\$5.500.000.- (cinco millones quinientos mil pesos)** contra entrega y aprobación conforme del **PRE-INFORME DE ESTIMACIÓN DE COSTOS** del Estudio por parte del Consejo para la Transparencia.
2. El pago de **\$23.650.000.- (veintitrés millones seiscientos cincuenta mil pesos)** contra entrega y aprobación conforme del **INFORME DE AVANCE** del Estudio por parte del Consejo para la Transparencia.
3. El pago de **\$23.650.000.- (veintitrés millones seiscientos cincuenta mil pesos)** contra entrega y aprobación conforme del **INFORME FINAL** del Estudio por parte del Consejo para la Transparencia.

Respecto de las fechas de entrega de cada uno de estos informes se estará a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

UNDÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento.

Como garantía del fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, "la Universidad" deberá entregar al Consejo una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, extendida a favor del Consejo para la Transparencia, nominativa y no endosable, por una suma equivalente a **\$2.640.000.- (dos millones, seiscientos cuarenta mil pesos)** y con vigencia hasta el día **30 de mayo de 2010**. El documento deberá contener la siguiente glosa: *"Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios de Consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales"*.

La boleta de garantía será devuelta dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de ello, si "la Universidad" no cumple con las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consejo queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva, de acuerdo al procedimiento que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación entre las Partes.

La Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia, o su reemplazante o subrogante, será el encargado de la coordinación, fiscalización y correcta ejecución del presente contrato.

"La Universidad" designará a un profesional para que actúe como contraparte técnica. Se entenderá por coordinación todas aquellas actividades que aseguren el buen desarrollo de la Consultoría.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.

Toda información relativa al Consejo o a terceros a los que "la Universidad" tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha

información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo “la Universidad” de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad Intelectual.

El producto del trabajo que desarrolle “la Universidad” o sus dependientes, con ocasión del presente contrato, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad del Consejo para la Transparencia, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto “la Universidad”, realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al presente contrato, sin autorización previa y expresa del Consejo.

DÉCIMO QUINTO: Facturación.

Las facturas que correspondan deberán ingresarse a través de Oficina de Partes del Consejo, ubicada en Morandé N°115, piso 7, comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Prohibición de transferir el Contrato.

“La Universidad” no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DÉCIMO SÉPTIMO: Jurisdicción y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Personerías.

La designación de don **Raúl Horacio Ferrada Carrasco** como Director General del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el Acta de su Sesión Ordinaria número dieciséis, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha once de febrero de dos mil nueve, bajo el Repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

La personería de don **Francisco Brieva Rodríguez**, para representar a la **FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS** de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en Decreto Afecto N° 2.507, de 30 de junio de 2006, de la Rectoría de dicha Universidad.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

(Hay una firma) FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ - Decano- UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.

(Hay una firma) RAÚL FERRADA CARRASCO – Director General – CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

- II. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a la cuenta presupuestaria 22.11.999 “Otros Servicios Técnicos y Profesionales”, del presupuesto del Consejo para la Transparencia para el año 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA




ERM/JPI/JMA